

Secretaría. 04-03-2022.-

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso de pertenencia con solicitudes pendientes de resolver, estudio del registro fotográfico de la valla y emplazamiento. Provea.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, cuatro (4) de marzo de (2022). -

Proceso:	DEMANDA DE PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	EDMUNDO ELIAS BERACASA RODRIGUEZ
Demandado:	MAXIMO ACOSTA HERRERA, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado:	47-053-40-89-001-2019-00299-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver las solicitudes visibles a folios 66 y 69 del plenario, proveniente de los apoderados del señor RUBEN DARÍO ACOSTA RUIZ y del demandante respectivamente, además, se hará la verificación pertinente para comprobar que la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P., cumple con los requisitos de ley.

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud visible a folio 66 del expediente, emanada del señor RUBEN DARÍO ACOSTA RUIZ, a través de apoderado judicial, abogado ALVARO ANTONIO JARAMILLO BARCELÓ, en donde pide que se tenga como tercero interviniente en el proceso de la referencia y se le expida copia digital del proceso, hay que expresar lo siguiente.

Se tiene que, con el memorial citado precedentemente, se aporta poder conferido a favor del abogado en cuestión, que lo faculta para representar los intereses del otorgante, no obstante al hacer la revisión del poder, se observa que el documento aportado no cuenta con la constancia de presentación personal ante notario de que trata el artículo 74 del C.G.P., razón por la cual, no es posible reconocerlo como apoderado de que quien dice representar y negar la solicitud de vinculación como tercero interviniente.

A folio 69 del plenario, reposa solicitud del abogado del demandante, en el que pide "el emplazamiento de personas determinadas o indeterminadas que se crean con derecho dentro del referido proceso"; sin embargo, se observa que obra en el expediente constancia de emplazamiento (folio 56), el mismo que verificado en el Registro Nacional de Personal Emplazadas se hizo respecto de las personas indeterminadas, por ende, no se accederá a lo pedido. Por secretaría se dispondrá que en esta oportunidad se deje en el expediente una constancia impresa y detallada en la cual se vislumbre expresamente la parte a favor de la cual el despacho en cumplimiento de su deber legal, hizo la respectiva publicación, para efectos de mayor claridad.

No obstante, se observa que se encuentra pendiente que se realice el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado MAXIMO ACOSTA HERRERA, razón por la cual se ordenará en esta providencia lo propio y se proceda a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se deje la respectiva constancia en el expediente.

En lo que a la valla se refiere el artículo 375, en su numeral 7 prevé lo siguiente:

**ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.** *En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: (.....)*

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

*Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.*

*Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.*

*La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.*

Dicho esto, se pudo verificar que en memorial adiado 22 de agosto de 2019, la parte demandante aporta el registro fotográfico (5 fotos) de la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, la misma, que luego de haber sido objeto de revisión, no estuvo conforme a los lineamientos de ley, por cuanto el tamaño de la letra usada no es de siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, como lo dispone la norma y la identificación del inmueble no está

plenamente realizada debido a que en los datos insertos no se especifican las medidas y los linderos del predio, razón por la cual se ordenará que se haga nuevamente.

En razón de todo lo anterior, este juzgado,

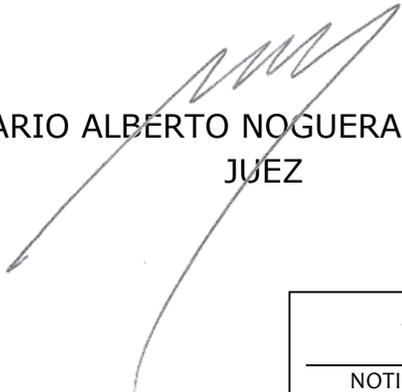
### RESUELVE

PRIMERO. ORDÉNESE el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado MAXIMO ACOSTA HERRERA, para que dentro del término de quince (15) días posterior a la publicación, proceda a notificarse de la presente demanda de pertenencia. Hágase la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría déjese constancia en el expediente.

SEGUNDO. NIÉGUESE la vinculación como tercero interviniente del señor RUBEN DARÍO ACOSTA RUIZ, hecha a través de apoderado judicial, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. ORDÉNESE rehacer la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, previniendo a la parte demandante para que se realice con las especificaciones de la norma y corrigiendo los defectos denotados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **07 de marzo de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria